



## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE:

- 1 Impreso de solicitud que se entrega en esta oficina. Se añadirá una fotocopia.
- 2 Documento acreditativo de la Nacionalidad (SÓLO UNO): Pasaporte, DNI, Tarjeta Residencia, Partida Nacimiento legalizada/Libro de Familia. (Con una fotocopia).
- 3 Título Oficial o Certificación Oficial de que el título ha sido expedido. ORIGINAL, LEGALIZADO y TRADUCIDO. (Con fotocopias).
- 4 Certificados Académicos Oficiales (con asignaturas y notas), de los 2 / 4 / 6 últimos cursos. ORIGINALES, LEGALIZADOS y TRADUCIDOS. (Con fotocopias).
- 5 TASAS (Año 2018). Le facilitaremos los impresos, en el momento en que comprobemos la documentación necesaria para tramitar la solicitud de homologación. Se puede pagar en cualquier entidad bancaria.  
Título de Bachiller 48,30 €;  
Primer Curso o módulo de enseñanza no universitaria 24,15 €.  
Técnico Medio F.P. o Técnico Superior F.P. 48,30 €.

NO se convalidan los estudios cursados hasta el nivel equivalente a 3º de E.S.O. (9 años de escolaridad).

---

## LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

### 1.- Los documentos expedidos en la Unión Europea NO NECESITAN ser legalizados, es decir, en los siguientes países:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Irlanda, Islandia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza por acuerdo bilateral con la U.E.

2.- Los documentos de los países que han suscrito el "Convenio de La Haya", de 5 octubre de 1961, precisan la expedición de la oportuna "APOSTILLA de La Haya", es decir, los siguientes países: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahréin, Barbados, Belarus, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei-Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Islas Cook, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Fidji, Georgia, Granada, Honduras, Hong Kong, India, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Las Granadinas, Lesotho, Liberia, Macao, Macedonia, Malawi, Marruecos, Isla Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Isla Niue, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Rusia, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, San Vicente, Santo Tomé y Príncipe, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sudáfrica, Surinam, Suazilandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, República Federal de Yugoslavia.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas); Reino Unido (Jersey, Bailía de Guemesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

### 3.- El resto de países deberán legalizar sus documentos por VÍA DIPLOMÁTICA presentándose sucesivamente :

- 1 - En el Ministerio de Educación en el país de origen, para títulos y certificados de estudios.
- 2 - En el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se hayan expedido esos documentos.
- 3 - En la Embajada o Consulado de España en ese país.

---

**TRADUCCIÓN OFICIAL.** El art. 15.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano.

La traducción podrá hacerse:

- 1 - Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- 2 - Por la representación diplomática o consular en España del País del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- 3 - Por Traductor jurado, debidamente autorizado e inscrito en España.